



ACUERDO CG60/2020

POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DE GOBERNADOR(A), DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/13/15 sobre la determinación de los montos de los topes de gastos de campaña de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.
- II. Con fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE el Acuerdo INE/CG327/2017, mediante el cual en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída dentro del expediente SUPRAP-1959/2016, se aprueba la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales.

- III. Con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG21/2018 por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- IV. Con fecha siete de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- V. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/1578/2020 el Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, hace llegar a este Instituto Estatal Electoral en formato electrónico CD, el estadístico del Padrón y Lista Nominal con corte al treinta y uno de agosto del presente año.
- VI. Que mediante oficio, IEEPC/DEF-047/2020 de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cálculo de los montos de los topes de gastos de precampaña de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los montos de los topes de gastos de precampaña de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 114, 121, fracción LXVI y 187 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción VI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el inciso h) del referido artículo establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

4. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos(as).
5. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. De igual manera, dispone que la Ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
6. Que el artículo 187 de la LIPEES, establece que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección, y que el tope será equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
7. Que el artículo 188 de la LIPEES, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones, en dinero o en especie, efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones.
8. Que el artículo 9, fracción VI del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones del Consejo General la de conocer y aprobar así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

9. Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, el determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos o candidatos(as) independientes, así como los topes a los gastos de precampaña y campaña para cada elección.

Razones y motivos que justifican la determinación

10. Que mediante oficio número IEEPC/DEF-047/2020 de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cálculo de los montos de los topes de gastos de precampaña de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
11. En relación a la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se advierte que los montos de topes de precampaña de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, se apegan a lo establecido por el artículo 187 de la LIPEES, en cuanto a que deben ser equivalentes al 20% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Asimismo, de la propuesta se advierte que para llevar a cabo los respectivos cálculos, se consideraron los topes de gastos de campaña que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tanto en el proceso electoral ordinario 2014-2015 para Gobernador(a), como en el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para Diputados(as) de mayoría relativa y para Ayuntamientos, mismos montos que fueron utilizados como base para realizar el cálculo de topes de gastos que pueden erogar las y los aspirantes a candidatos(as) independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el proceso electoral 2020-2021, los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo CG50/2020 de fecha veintidós de octubre del presente año.

Por lo anterior, este Consejo General considera acertada la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, toda vez que los montos resultan directamente proporcionales y funcionales para el adecuado desarrollo del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

12. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de topes de gastos de precampaña de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, los cuales se adjuntan como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

13. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 114, 121, fracción LXVI y 187 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción VI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de topes de gastos de precampaña de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, los cuales se adjuntan como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, del contenido del presente Acuerdo y su Anexo, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, del contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo y su Anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SEXTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día once de noviembre del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG60/2020 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña DE GOBERNADOR(A), DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día once de noviembre del dos mil veinte.